



ISSN: 2448-6574

La política pública e institucional en la ciencia jurídica a la luz de la enseñanza problemica

María Eugenia Navas Ríos  
mariaeunavas@yahoo.com

Maria Patricia Porras Mendoza  
mporrasm@unicartagena.edu.co

## RESUMEN

La Constitución Colombiana de 1991, introdujo un enfoque antropocéntrico en el derecho colombiano, en tanto garantía de la dignidad y de los derechos humanos. Esta concepción supuso una profunda transformación en el ejercicio profesional de la abogacía, hasta entonces guiada casi exclusivamente por el denominado «*Imperio de la Ley*». Ello, aunado a las realidades de la actual sociedad globalizada, también impone cambios en los escenarios y en las prácticas de enseñanza aprendizaje. En consecuencia, el artículo tiene como objetivo analizar las políticas públicas e institucionales en la Ciencia Jurídica a la luz de la enseñanza problemica.

Para el logro de este objetivo, se utilizó una investigación de tipo cualitativa, con estudio de caso, desde un enfoque hermenéutico, apoyada en el análisis documental, con información recolectada de fuentes primarias.

Concluyéndose que los procesos continuos y dinámicos, basados en los principios y funciones de la enseñanza problemica. aportan significativamente al proceso pedagógico de enseñanza del derecho y al desarrollo de habilidades críticas en los estudiantes, futuros abogados.

## PALABRAS CLAVE

Enseñanza problémica, enseñanza jurídica, políticas públicas, políticas Institucionales.



ISSN: 2448-6574

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿De qué manera se ve reflejada la enseñanza problemática, desde su razón de ser, en la Política Pública jurídica colombiana y en los Documentos misionales del Programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena?

## JUSTIFICACIÓN

Las instituciones de educación superior, en un mundo globalizado como el actual, tienen la obligación de transformarse y adaptarse a los cambios tecnológicos, sociales, económicos y culturales para lograr el desarrollo integral de quienes participan en el proceso educativo y ello debe verse reflejado en sus procesos pedagógicos y por ende deben partir desde los direccionamientos de política pública e institucional.

La presente investigación es pertinente y de gran importancia debido a que hace aportaciones al campo de acción de la pedagogía jurídica, generando conocimientos sobre el aprendizaje del derecho, dando cuenta de los dilemas que supone la enseñanza problemática de las ciencias jurídicas en la educación superior para asegurar eficazmente sus objetivos.

La enseñanza del derecho debe hacer énfasis en el manejo de estrategias y dinámicas activas que permitan la retroalimentación y el mejoramiento académico entre el estudiante y el docente; incentivar el interés y la motivación para la enseñanza y el aprendizaje del área jurídica en las aulas de clases.

Ya han transcurrido más de 20 años de la Reforma Constitucional del país, por lo cual se hace necesario reflexionar, si realmente en las políticas públicas y la política Institucional del programa de Derecho de la Universidad de Cartagena, llevan en forma expresa estas transformaciones en la enseñanza del derecho que incentiven procesos continuos y dinámicos, centrados en la solución de problemas que aportan significativamente a la enseñanza del derecho y al desarrollo de habilidades críticas en los estudiantes que les permitan aplicar de manera práctica los conocimientos adquiridos y se reflejen **como un elemento de calidad y evaluación de las competencias de los egresados.**



ISSN: 2448-6574

## OBJETIVOS

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la política pública e institucional en relación con la enseñanza jurídica a la luz de la enseñanza problémica en el programa de derecho de la Universidad de Cartagena.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Analizar la política pública en relación con la enseñanza jurídica a la luz de la enseñanza problémica.

Analizar la política institucional en relación con la enseñanza jurídica a la luz de la enseñanza problémica en el programa de derecho de la Universidad de Cartagena,

## METODOLOGÍA

Es una investigación de tipo cualitativa, basada en un estudio de caso «*Programa de Derecho de la Universidad de Cartagena*»; se utilizó el enfoque hermenéutico, el cual, de acuerdo con González (2009, p 106) se recauda información de variadas fuentes cuya organización y disposición (notas crudas) da lugar a un texto (Corpus) ha de ser intervenido a fin de desvelar los sentidos y significados que los autores del discurso registrado en el mismo atribuyen a las acciones a las que se refieren en dicho texto.

El apoyo fundamental para el desarrollo de la investigación lo aporta el análisis documental el cual según Galeano (2009), es una técnica para rastrear, ubicar, inventariar, seleccionar y consultar fuentes y documentos que se van a utilizar como materia prima de una investigación

El análisis documental lleva implícito el análisis de contenido el cual requiere de una serie de procedimientos metódicos como a continuación se explica:

1. Rastreo de fuentes primarias, en este caso, decretos, publicaciones del Ministerio de Educación, Proyecto Educativo de la Universidad, Proyecto Educativo del Programa de Derecho, entre otras que tiene como finalidad la identificación de la información para dar respuesta a los objetivos del problema



ISSN: 2448-6574

2. la clasificación, la valoración y el análisis de los documentos, estableciendo una periodicidad por hechos históricos, y agrupándolas por pertinencia frente a cada uno de los objetivos
3. El procesamiento de la información. Posterior a ello, se realiza la revisión e interpretación de la información recolectada y almacenada en memos analíticos
4. Finalmente, se procede a la organización de la información analizada para así llegar a la presentación de los resultados finales que den cuenta del logro de los objetivos de la investigación.

## FUNDAMENTACION TEORICA

Se puede afirmar que la enseñanza problémica es un método de enseñanza que busca en los estudiantes la generación de su propio saber; el encuentro de su propio conocimiento a partir de su actividad creadora. En los métodos problémicos, el docente ubica sistemáticamente a los estudiantes en situaciones controversiales con la finalidad de que éstos reflexionen, creen, y en forma voluntaria, realicen un trabajo independiente que los conduzca a asimilar el conocimiento teórico y a adquirir competencias y habilidades para su aplicación práctica en circunstancias reales de la vida cotidiana.

M. MAJMUTOV (1983), acuñó el término «*enseñanza problemica*» y la definió como «*la actividad del maestro encaminada a la creación de un sistema de situaciones problémicas, a la exposición del material docente y a su explicación (total o parcial) y a la dirección de la actividad de los alumnos en lo que respecta a la asimilación de conocimientos nuevos, tanto en forma de conclusiones ya preparadas como mediante el planteamiento independiente de problemas docentes y su solución*».

Mas tardes, M. A. DANILOV y M. N. SKATKIN (1985), afirmaron que a través de ésta enseñanza «*los alumnos guiados por el profesor se introducen en el proceso de búsqueda de la solución de problemas nuevos para ellos, gracias a lo cual, aprenden a adquirir independientemente los conocimientos, a emplear los antes asimilados, y a dominar la experiencia de la actividad creadora*».

MARTA MARTÍNEZ LLANTADA (1987), en *La enseñanza problémica de la filosofía marxista leninista*, concluye que la enseñanza problémica es «*la dialéctica en el proceso de enseñanza*».

Debates en Evaluación y Currículum/ Congreso Internacional de Educación Evaluación 2016 / Año 2, No. 2, Septiembre de 2016 a Agosto de 2017/



ISSN: 2448-6574

PAÚL TORRES FERNÁNDEZ (1996), informa que a través de este tipo de enseñanza, «*los alumnos son situados sistemáticamente ante problemas cuya solución debe realizarse con su activa participación y en la que el objetivo no es sólo la obtención del resultado, sino además, su capacitación independiente para la resolución de problemas en general*»

En *Algunas consideraciones teóricas acerca de la Enseñanza Problémica*, AZCUY LORENZ y otros (2004), luego de estudiar a los autores ya citados, manifiestan que la esencia de la enseñanza problémica «*radica en el enfrentamiento de los estudiantes a contradicciones que deben resolver con activa participación de forma independiente, a fin de lograr el más real y provechoso aprendizaje que se traduzca en tres elementos integradores de su personalidad: Aprender a aprender, Aprender a ser y Aprender a hacer*».

En la enseñanza problémica, según MARTA MARTÍNEZ LLANTADA (1987), citada por AZCUY LORENZ y otros (2004), se encuentran cinco categorías a saber: (i) La **situación problémica** que «*surge sobre la base de la interacción activa del sujeto de enseñanza y el objeto de la actividad cognoscitiva y cuando el sujeto de aprendizaje no puede responder a la pregunta formulada, pero siente que puede y debe responder*»; (ii) El **problema docente**, el cual «*refleja el hecho de asimilación de la contradicción por el sujeto de aprendizaje en el proceso de dominio del material docente. El estudiante debe resolver la contradicción auxiliándose de los medios que encuentre bajo la dirección directa o no del profesor y en correspondencia con los objetivos del proceso docente con las leyes del movimiento dialéctico del conocimiento hacia la verdad*»; (iii) La **tarea problémica**, que «*es una tarea de búsqueda docente cognoscitiva para la solución de la cual se requiere llevar a cabo una búsqueda especial del método de acción o descubrir qué datos son insuficientes y dónde están las contradicciones*»; (iv) Las **preguntas problémicas**, que «*son las preguntas centrales en la cadena de razonamiento lógico... su solución tiene carácter heurístico, o sea, conduce a encontrar lo nuevo, lo desconocido*»; y, (v) **Lo problémico**, es decir, «*lo debemos entender no como la duda, sino como la conciencia de la necesidad, como lo desconocido aún de la esencia del fenómeno, como la comprensión de la conducta causa*».

Finalmente, MARTA MARTINEZ LLANTADA (1998), indica en *Enseñanza problémica y pensamiento creador*, que «*la función básica de la enseñanza problémica es el desarrollo del pensamiento creador de los estudiantes. ¿Quiere esto decir que los estudiantes deben*



ISSN: 2448-6574

*aprenderlo todo por sí mismos? Se debe lograr la integración de los conocimientos y de los métodos de enseñanza de tal forma que permita el desarrollo del individuo que la sociedad necesita» y que la teoría tiene los siguientes principios: «• La relación del contenido de la ciencia con su método de enseñanza. • El establecimiento de la unidad de la lógica de la ciencia con la lógica del proceso docente • La consideración del nivel de desarrollo de las habilidades de los estudiantes.».*

Analizando estas definiciones, categorías, principios y funciones de la enseñanza problémica, se observa que son importantes y representan en los estudiantes la clave para que ellos sean los principales agentes participativos de su conocimiento, lo cual comporta que la teoría esté de la mano con la práctica para garantizar el aprendizaje significativo.

## RESULTADOS

En Colombia a partir de la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto 196 de 1971, se reguló el ejercicio de la abogacía y se estableció claramente como política pública que *«la principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya **asesorar, patrocinar y asistir** a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas».*

A partir de esa norma y del Decreto 1122 de 1990, se introdujo en el currículo y en el plan de estudios de los programas de derecho en Colombia, el concepto de *«PRÁCTICAS»* y de *«CONSULTORIO O CLÍNICA en las principales ramas y actividades jurídicas»* como *«materias básicas... obligatorias que todo estudiante debe cursar y aprobar... en los últimos dos años lectivos»*, bajo la dirección de profesores, en las cuales los educandos actuarán como *Abogados de Pobres*, pudiendo *litigar en causa ajena* en algunos asuntos expresamente regulados y aún sin ser abogados.

A partir del Decreto 196 de 1971, se empezó a desarrollar una política pública de asistencia a pobres y vulnerables a través de la cual se garantizan los derechos que hoy reconoce expresamente la Constitución Política expedida en 1991, tales como debido proceso, solidaridad y el acceso a la administración de justicia, políticas que se han complementado con decisiones de la Corte Constitucional en Sentencias SU-044 de 1995, C-37 de 1996, C-49 de 1996, C-542 de 1996, C-617 de 1996, C-143 de 2001 y C-40 de 2003.



ISSN: 2448-6574

Las políticas públicas ya indicadas, se ha venido ampliando en materia de Conciliación a través de la apertura obligatoria de Centros de Conciliación adscritos a los Consultorios Jurídicos de los programas de Derecho (Ley 446 de 1998; Decreto 1818 de 1998; ley 640 de 2001); atribuciones a los estudiantes de consultorio jurídico relacionadas con competencias básicas de atención al pobre; contenidas en la ley 583 de 2000 (que modifica los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971); defensoría pública (Decreto 2700 de 1991, Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005); Ligas y asociaciones de consumidores (Ley 1086 de 2006); y la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y el Decreto N° 1069 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", aplicable en materia de organización y funcionamiento de los Consultorios jurídicos.

Estas políticas públicas generales se ven reflejadas en las políticas institucionales de la Universidad de Cartagena, su Programa de Derecho y Ciencias Políticas; y en el Consultorio Jurídico adscrito a dicho Programa. El Proyecto Educación Institucional (PEI) de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, fue adoptado por el Acuerdo N° 01 del 22 de febrero de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena. A través del PEI se recoge la práctica académica y «*se constituye en el referente fundamental para la planificación y para desarrollar la gestión institucional*».

De acuerdo con los principios axiológicos que rigen la institución «*la Universidad de Cartagena, como institución pública, mediante el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, y su proceso de internacionalización, **forma profesionales competentes** en distintas áreas del conocimiento, con fundamentación científica, humanística, ética, cultural y axiológica. Esto les permite ejercer una ciudadanía responsable, **contribuir con la transformación social**, y liderar procesos de desarrollo empresarial, ambiental y cultural en los contextos de su acción institucional.*».

Esta misión va dirigida, entre otros propósitos institucionales, a «*fundamentar la práctica docente mediante la incorporación del saber pedagógico e investigativo al conocimiento de la profesión para generar, en las prácticas pedagógicas universitarias, **nuevos sentidos** en el desarrollo del aprendizaje*»; finalidad que se complementa con el principio institucional de la formación integral del estudiante, de tal manera que «*los procesos de **formación integral** deben tener como propósito esencial el desarrollo de un **pensamiento crítico y autónomo**, con*



ISSN: 2448-6574

*fundamento en el **desarrollo cognitivo, en la capacidad reflexiva, ética y de autoregulación**».*

Estas políticas institucionales, se ven fundamentalmente reforzadas e influenciadas por los referentes pedagógicos según los cuales *“el estudiante asume la corresponsabilidad de su aprendizaje en un proceso orientado y facilitado por el docente, Este aprendizaje se cimienta en el desarrollo de habilidades metacognitivas que conduzcan **al desarrollo de su independencia intelectual y su capacidad para aprender por su cuenta**, de tal manera que pueda **aplicar los saberes críticamente**».*

De la misma manera, descendiendo al Proyecto Educativo del Programa (PEP) de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, se tiene que *«la dimensión constructiva entre Derecho y Sociedad, debe necesariamente encontrar un eco al interior de los procesos formativos, los cuales constituyen la principal condición de posibilidad para una verdadera formación de profesionales que respondan de forma clara y directa a las necesidades del entorno en el que él mismo se desenvuelve».*

*Por ello, se «concibe la educación como un proceso permanente, cuyo objetivo es que el estudiante aprenda a ser, aprenda a aprender y aprenda a evaluarse. Busca generar la autonomía, la capacidad creativa, la investigación y el auto crecimiento, inculcando en el estudiante, el sentimiento de **responsabilidad frente a su aprendizaje y formación bajo la guía del profesor**, teniendo en cuenta las capacidades y aptitudes que lo acompañan», razón por la cual «concibe la enseñanza como un proceso continuo y dinámico centrado en la **solución de problemas**. Busca crear la experiencia que llegue al estudiante a desarrollar su capacidad de observación, comprensión, análisis síntesis y evaluación que le permita tomar decisiones, oportunas y acertadas frente a las situaciones que se le presenten».*

Todo lo anterior, tributa a unos objetivos de formación integral de un abogado que profesionalmente estará en capacidad de: *«Asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas observando los parámetros establecidos por los cánones filosóficos, éticos y legales de la profesión»*, en concordancia con la política pública contenida en el Decreto 196 de 1971, ejerciendo como abogado litigante, mediador, conciliador, arbitro, servidor Público o trabajador en entidades privadas y



ISSN: 2448-6574

desarrollando competencias cognitivas, comunicativas, contextuales, valorativas, investigativas, interpretativas y argumentativas.

Diferentes autores como el español BATLLE (1958) en su obra consideraciones sobre pedagogía jurídica; LARRAURI (2005), PALOMINO, R (2006), CÁRDENAS (2007) en el Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas, ESTRADA y QUINTERO (2008), FIGUEROA, T (2009) en Educación jurídica, crisis o realidad, BOCANEGRA (2012) en la enseñanza del derecho y la formación de abogados, SANGUINETI, W (2012) y GUIBOURG, R (2012), están de acuerdo en que debe haber un cambio sustancial en el modo de enseñar el derecho de tal manera que la universidad forme el espíritu de las personas más que profesionales versados en el área del derecho.

Ello se alcanza complementando el componente teórico del estudiante con ejercicios prácticos inexcusables y convenientes y propender porque el estudiante en su formación integral como futuro abogado, como indica LARRAURI (2005), tenga *«la posibilidad de conocer la realidad desde la perspectiva de los sujetos, (...), la globalización, las nuevas tecnologías, la sociedad del conocimiento, (...) actores, a los procesos de formación, las prácticas educativas, el aprendizaje el desarrollo, la didáctica, los medios de enseñanza, el curriculum, las políticas educativas, las relaciones con el campo del trabajo, la ciencia y la tecnología, la filosofía y la teoría de la educación jurídica y el propio ámbito del campo de investigación de la educación jurídica»*.

## CONCLUSIONES

Se evidenció que existen políticas públicas nacionales, orientadas a enseñar el derecho desde un componente claramente integrado entre la teoría y la práctica jurídica, a través del cual se le enseñe al estudiante de derecho a **asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas**, desde sus años de formación universitaria, los cuales se ven favorecidos utilizando la teoría de la enseñanza problemática que tiene como principios: *«• La relación del contenido de la ciencia con su método de enseñanza. • El establecimiento de la unidad de la lógica de la ciencia con la lógica del proceso docente • La consideración del nivel de desarrollo de las habilidades de los estudiantes.»*



ISSN: 2448-6574

Igualmente, se constataron políticas institucionales en la Universidad de Cartagena y, en especial, en el Programa de Derecho y Ciencias Políticas de dicha Universidad, por medio de los cuales se incorporan las políticas públicas al Proyecto Educación Institucional (PEI) y al Proyecto Educativo del Programa (PEP) de Derecho, así como al plan de estudios, dado que las «PRÁCTICAS» o «CONSULTORIO O CLÍNICA JURÍDICA», es una asignatura básicas y obligatorias de todo estudiante de derecho, la cual debe hacer bajo la dirección de profesores.

Por lo anterior, se ha verificado que los lineamientos teóricos, definición, función y principios de la enseñanza problémica sirven de marco referencial para el desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas de enseñanza del derecho en Colombia y en el Programa de Derecho de la Universidad de Cartagena, permitiendo con ello procesos continuos y dinámicos, centrados en la solución de problemas que aportan significativamente a la enseñanza del derecho y al desarrollo de habilidades críticas en los estudiantes que les permitan aplicar de manera práctica los conocimientos adquiridos. Cerrando con lo expresado por Bocanegra (2012, 326) *“Es necesario desarrollar estrategias de carácter didáctico, que permitan pasar de la repetición a la crítica de contenidos, posibilitando un trabajo de aula asumido desde una perspectiva problematizadora del conocimiento, que se acompañe de un sistema de evaluación democrático, adecuado, y que estimule el aprendizaje y el mejoramiento de los procesos pedagógicos”*

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AZCUY LORENZ A, NÁPOLES CRESPO E, INFANTES QUILES L, RIVERO RIVERO M, RAMÍREZ VARONA R. ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS ACERCA DE LA ENSEÑANZA PROBLÉMICA. Rev Hum Med [serial on line] 2004 Ene - Abr 4 (1).
- BOCANEGRA ACOSTA HENRY (2012) *La enseñanza del derecho y la formación de los abogados*. Revista Republicana Núm. 12, enero-junio de 2012, pág.: 323-347, Recuperado mayo 25 de 2013, de <http://publicaciones.libertadores.edu.co/index.php/luris/article/view/308/411>
- HERNÁNDEZ MUJICA, Jorge L. La enseñanza problémica y la creatividad: Producir vs. reproducir, Revista Varona No. 24, enero-junio, La Habana, 1997
- I. M. A. DANILOV y M. N. SKATKIN: Didáctica de la escuela media. Editorial Libros para la Educación, La Habana, 1978.



ISSN: 2448-6574

- LARRAURI TORROELLA RAMÓN (2005), La educación jurídica, como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica. Revista de filosofía, derecho y política, ISSN 1698-7950, Nº. 3, 2005-2006, págs. 61-96. Recuperado el 10 de septiembre de 2013 de [http://universitas.idhbc.es/n03/03-05\\_larrauri.pdf](http://universitas.idhbc.es/n03/03-05_larrauri.pdf).
- MAJMUTOV, M. I. La enseñanza problémica. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1983.
- MARTINEZ LLANTADA, Marta. La enseñanza problémica de la filosofía marxista leninista, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1987.
- ----- Enseñanza problémica y pensamiento creador. <https://profesorailianartiles.files.wordpress.com/2013/03/ensec3b1anza-problc3a9mica.pdf>.
- ----- Calidad educacional, actividad pedagógica y creatividad. Editorial Academia. La Habana , 1998.
- REPUBLICA DE COLOMBIA, Decreto 196 de 1971
- REPUBLICA DE COLOMBIA, Decreto 1122 de 1990. Proyecto Educativo del Programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.
- UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Proyecto Educativo del Programa de Derecho y Ciencias Políticas.